

Decreto de 11 de Septiembre de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de los Jurados de Empresa

(Continuación)

Art. 41. Los vocales, titulares y suplentes, tomarán posesión de su cargo dentro de los quince días siguientes a la proclamación sindical en los locales de la Empresa, en presencia de su personal y fuera de las horas de trabajo.

Leído el número de votos que obtuvieron los candidatos que acudieron a la elección y demás detalles de ésta, se redactará, en el libro habilitado para este fin, el acta de constitución del Jurado, de la que dará té el vocal designado en el propio acto, por mayoría de aquél, para el cargo de secretario.

Art. 42. La condición de vocal del Jurado se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Pérdida de la nacionalidad española.
- c) Baja en la plantilla de la Empresa.
- d) Cese en el grupo profesional por el que fué elegido.
- e) Renuncia por causa justificada, a juicio de la Organización Sindical.
- f) Incapacidad legal o física.
- g) Cuando incurran en falta grave o muy grave, en expediente tramitado conforme a los preceptos reglamentarios.
- h) Término del mandato.
- i) Ascenso o mejora profesional o económica por acuerdo de la Empresa, excepto cuando se trate de una medida de carácter general para el grupo a que el vocal pertenezca.

j) Por separación del cargo, en virtud de expediente incoado con arreglo al procedimiento establecido en el reglamento de 2 de febrero de 1948 para la desposesión de cargos sindicales, cuyo fallo será comunicado por la Organización Sindical a la Dirección General de Trabajo a los efectos consiguientes.

Art. 43. Cuando vacare un puesto de vocal y no existiera su

plente, el Jurado lo comunicará, en el término de quince días, a la Organización Sindical, que inmediatamente dispondrá lo necesario para la elección parcial destinada a designar los nuevos vocales, titular y suplente.

Dicha elección se celebrará de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

TITULO III

Funciones de los Jurados de Empresa

Art. 44. Los Jurados, en cuanto a representación genuina de los elementos que integran la producción, desempeñarán su función como unidad orgánica. Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente tales funciones representativas sin la delegación expresa del Pleno del Jurado.

Art. 45. El Jurado, previos los estudios pertinentes, puede proponer a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su más depurada calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al más completo aprovechamiento de primeras materias, a la recuperación de residuos industriales, al aumento de los índices de rendimiento en el trabajo, a la conservación de maquinaria, instalaciones y útiles y a toda clases de mejoras técnicas.

Art. 46. Entenderá el Jurado en cuantas reclamaciones formulen los trabajadores, los vocales del mismo o la Empresa, por incumplimiento de la legislación laboral o de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en el orden social. El Jurado podrá designar en su seno una Comisión que efectúe las comprobaciones necesarias y proponga las medidas que deban adoptarse para corregir los defectos observados.

Art. 47. Será competencia del Jurado entender en todo lo rela-

tivo a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad de trabajo vigilar el cumplimiento del reglamento de 31 de enero de 1940 y proponer la adopción de las medidas que la técnica y experiencia aconsejen. Asumirá el Jurado las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en aquellos centros de trabajo que de conformidad con lo dispuesto en la orden de 21 de Septiembre de 1944, los tengan constituidos, y ejercerán las atribuidas a dichos Comités en las Empresas que vieran obligadas a su constitución.

Podrá desempeñar su cometido directamente el Jurado en pleno o mediante la designación de una Comisión, formada por el presidente, el secretario y dos vocales, la cual será asesorada permanentemente por un ingeniero y un médico designados por la Empresa, así como por un número variable de técnicos no titulados y obreros de oficio en número no superior a ocho, singularmente competentes en las cuestiones en que debe entender la Comisión. Estos asesores serán nombrados por el Jurado en pleno.

(Continuará en el próximo número)

Hay solamente dos sistemas para resolver los problemas sociales de los pueblos:

O el anárquico de la lucha de clases, con todas sus consecuencias, que no los resuelven, o el sistema de la armonía de clases, de sentirse todos integrados en una misma producción y en un mismo destino.

El primero es el que viene practicándose hace más de medio siglo, o sea, el de lucha, de enemistad y odios. Sus resultados son siempre los mismos: en los sitios donde el trabajador no ha triunfado, la esclavitud, los obreros sin trabajo, el hambre y el egoísmo predominan; en aquellos otros en donde los obreros han triunfado, mayor miseria, el mismo hambre y una mayor tiranía.

(FRANCO)